



Concejo Municipal

ACUERDO COM-32-2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los mandatos y competencias establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, y en el Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República, el Concejo Municipal tiene competencia para emitir las ordenanzas y reglamentos de su municipio, a efecto de garantizar la prestación de los servicios públicos locales, obtener y disponer de sus recursos, entre otros, para coadyuvar a garantizar el bien común de sus vecinos.

CONSIDERANDO:

Que una de las características del Derecho es el ser dinámico; en tal sentido su normativa legal y reglamentaria es objeto de cambios constantes derivado de las necesidades sociales; en tal virtud se observa que la normativa positiva vigente que regula el Reglamento del Servicio Público de Alcantarillado y Drenajes para el Municipio de Guatemala fue aprobado por la Corporación Municipal de Guatemala, el dieciocho de enero del año mil novecientos ochenta y nueve, por lo que es necesario e impostergable posibilitar sus normas con base en las necesidades sociales y requerimientos actuales.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 18 de enero del año 1989 la Corporación Municipal emitió el Reglamento del Servicio Público de Alcantarillado y Drenajes para el Municipio de Guatemala, a cargo de la Empresa Municipal de Agua de la Ciudad de Guatemala -EMPAGUA-, en tal sentido, para garantizar la referida prestación del servicio público, es necesario, útil e indispensable, tener elementos que den certeza y seguridad jurídica a -EMPAGUA-, y a sus usuarios, dentro de las relaciones jurídicas de prestación y contraprestación de dicho servicio.



dy



9

EE



Concejo Municipal

Hoja No. 2
Acuerdo COM-32-2021

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y lo dispuesto en los artículos 253 inciso b) y c), 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 1, 2, 3, 6, 33, 34, 35 inciso i) 42, 67, 72, 100 incisos e) y f), del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República y sus reformas.

ACUERDA:

Aprobar las siguientes:

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO Y DRENAJES PARA EL MUNICIPIO DE GUATEMALA

Artículo 1.- Se modifica el Artículo 2, en el sentido de adicionar dos párrafos al numeral 2.20 y las siguientes definiciones, el cual queda así:

En el caso de Asentamientos es construida frente a la propiedad, siendo una tubería vertical de concreto de 0.25 hasta 0.40 metros de diámetro, a la cual se ingiere la tubería proveniente del inmueble.

La reducción de diámetros en la tubería vertical de la candela domiciliar se debe a los limitantes de espacio que se encuentran en los Asentamientos.

2.21 Dotación: significa la cantidad de agua que se consume dentro de una edificación, predio o inmueble, durante un periodo de tiempo determinado.

2.22 Dotación Provisional: se calcula, cuando el inmueble está en proceso de construcción.

2.23 Medidor: aparato designado a medir y registrar el volumen de agua consumida.

2.24 Medidor Anómalo: es el aparato de medición de los volúmenes de agua potable, que mediante alteración fraudulenta imposibilita el registro real de los consumos.



2

12



Concejo Municipal

Hoja No. 3
Acuerdo COM-32-2021

- 2.25 Fraudulencia: forma por la cual una persona defrauda o engaña a Empagua, con la utilización del sistema de drenajes y alcantarillado para un inmueble por medio de una conexión no autorizada.

Artículo 2.- Se modifica el Artículo 4, en el sentido de adicionar dos párrafos, el cual queda así:

En asentamientos no se realiza el cobro de la tasa de alcantarillado mensual, tampoco el cobro único a los beneficiados por los proyectos, ya que estos aportan la mano de obra no calificada al momento del proyecto, con lo cual cubren el costo del cobro único.

En los casos en los que el vecino no presta su mano de obra al momento del proyecto, por motivo que aún no habitaba la vivienda o por falta de colaboración, éste debe realizar el pago correspondiente al derecho de ingerida vigente.

Artículo 3.- Se modifica el Artículo 15, en el sentido de adicionar un segundo párrafo, el cual queda así:

Para todo proyecto de construcciones nuevas, remodelaciones, ampliaciones y según su tipo de uso de suelo que solicite resolución de investigación de factibilidad específica (IFE); investigación de la red, dictámenes, cédulas de notificaciones por venta de agua, entre otros servicios requeridos; deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Normativa de la Unidad de Evaluación de Proyectos de Agua y Alcantarillado.

Artículo 4.- Se modifica el Artículo 17, en el sentido de adicionar un segundo párrafo, el cual queda así:

Permitir el ingreso a las instalaciones al personal de EMPAGUA, debidamente identificado, a efecto de realizar las distintas inspecciones que sean necesarias dentro del inmueble, cuando se cuente con pozo privado.

Artículo 5.- Se modifica el Artículo 21, en el sentido de adicionar al mismo las siguientes literales, el cual queda así:

- c) En el caso de asentamientos, no se realiza el cobro por derecho de ingerida ni el costo de construcción de la conexión domiciliar externa, ya



2

12



Concejo Municipal

Hoja No. 4
Acuerdo COM-32-2021

que los interesados realizan los trabajos de mano de obra no calificada al momento de solicitar su acometida.

- d) En los casos en los que el vecino no presta su mano de obra al momento de la construcción del proyecto, por motivo que aún no habitaba la vivienda o por falta de colaboración, éste, debe realizar el pago correspondiente al sistema de contribución por mejoras que se establezca para el proyecto.

Artículo 6.- Se modifica el Artículo 27, en el sentido de adicionar la literal h), el cual queda así:

- h) En el caso de asentamientos los requisitos son:
- a. Realizar solicitud de acometida domiciliar
 - b. Último recibo de pago de servicio de agua
 - c. Fotocopia de DPI

Artículo 7.- Se modifica el Artículo 28, en el sentido de adicionar al mismo las literales e), f), g) y h), el cual queda así:

- e) Cuando en un inmueble se haga uso del sistema de drenaje y alcantarillado sin que el mismo esté registrado y autorizado o cuando se evidencia la existencia de una conexión fraudulenta, manipulación, medidor de pozo anómalo, esto conllevará a un recargo económico, correspondiente al tiempo que se establezca que el inmueble haya gozado del servicio, previa notificación al interesado.
- f) Hacer caso omiso a las notificaciones o a un máximo de dos requerimientos de pago.
- g) No permitir al personal de EMPAGUA, debidamente identificado, la inspección de la instalación domiciliar y/o de la acometida domiciliar; para el efecto se elaborará acta administrativa o notarial, como constancia de la visita.
- h) No permitir la lectura y revisión de los medidores en pozos privados donde EMPAGUA presta el servicio de alcantarillado.



dy





Concejo Municipal

Hoja No. 5
Acuerdo COM-32-2021

Artículo 8.- Se modifica el Artículo 29, en el sentido de adicionar al mismo la literal d), el cual queda así:

- d) Cuando cesen las causas que motivaron la suspensión (que son las causas de suspensión del servicio del artículo anterior)

Artículo 9.- Se agrega el Artículo 32 BIS, el cual queda así:

Artículo 32 BIS. Regulación. En cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 236-2006 del 5 de mayo del año 2006, Reglamento de las Descargas y Reuso de Aguas Residuales y de la Disposición de Lodos, EMPAGUA velará para que en ningún sistema de drenajes y alcantarillado se puedan ingerir aguas que contengan:

- a) Grasas y aceites provenientes de garajes, talleres de mecánica, plantas industriales y restaurantes.
- b) Alquitranes y aceites vegetales o minerales y sus derivados.
- c) Pinturas, tintes, barnices y los desechos provenientes de su manufactura.
- d) Productos combustibles que puedan causar explosión o poner en peligro el sistema de drenajes.
- e) Desechos industriales de cualquier clase.
- f) Basuras o sus desperdicios, desechos, cenizas, trapos o materiales sobrantes de la construcción.
- g) Materiales en solución o suspensión que debido a reacciones químicas puedan obstruir, dañar o tapar las tuberías del alcantarillado.
- h) Las aguas que se encuentren a temperaturas mayores a la temperatura ambiente.

Artículo 10.- Se agrega el Artículo 37 BIS, el cual queda así:

Artículo 37 BIS. Recargos. Al usuario del servicio público de alcantarillado y drenajes de un inmueble donde se evidencien instalaciones fraudulentas o al declararse un medidor anómalo en pozo privado, la Empresa Municipal de Agua de la Ciudad de Guatemala -EMPAGUA- le impondrá un recargo económico sin perjuicio de la obligación de deshacer a su costa la obra que estuviere en desacuerdo con las normas legales y reglamentarias, así como de las responsabilidades penales, civiles y administrativas en las que pudiera incurrir.



Para los efectos del debido procedimiento administrativo, al comprobar la existencia de una derivación a conexión fraudulenta al sistema de drenajes y alcantarillado, o si derivado de la inspección ocular al inmueble se estableciere que el medidor instalado a un pozo privado se encuentra anómalo, o en su defecto, que del pozo privado en



ds

Concejo Municipal

Hoja No. 6
Acuerdo COM-32-2021

explotación se esté haciendo uso a la red de alcantarillado y drenaje y no se haya registrado o solicitado la instalación de un medidor para el control de los volúmenes de agua explotada, EMPAGUA procederá de la siguiente manera:

Cuando un pozo de abastecimiento de agua no esté previamente registrado y cuando se trate de conexiones fraudulentas dolosas, EMPAGUA cobrará el valor de la dotación correspondiente al tiempo que se establezca haya gozado el inmueble del servicio de drenaje y alcantarillado, más un recargo económico del 100%.

- a) Para efectuar el cálculo de la dotación indicada en el numeral 2.21 del artículo 2, del presente Reglamento se considera un consumo de mínimo de 200 lts/hab/día, con base en la cantidad de habitantes, el tipo de construcción y el servicio que preste.
- b) Para efectuar el cálculo de la datación provisional, se procederá conforme a lo indicado en el inciso anterior, agregando el consumo del proceso de construcción de la obra, tanto de mano de obra, como del proceso constructivo en sí, por ejemplo, trabajos de albañilería en general, de acuerdo a la evaluación que EMPAGUA, elabore para el efecto.
- c) Alternativamente, se podrá calcular la datación provisional considerando .06 m³/m² de construcción real, de acuerdo a la evaluación que EMPAGUA efectuará en cada caso.
- d) Cuando el medidor de pozo privado se encuentre anómalo y el inmueble posea historia (la cuenta se encuentre activa) sobre sus consumos, EMPAGUA cobrará el promedio de acuerdo a los últimos cuatro consumos facturados en volumen, anteriores a la anomalía, multiplicados por la tasa que le corresponda, más un recargo del 100% del valor facturado.
- e) Si no pudiera establecerse el tiempo que permaneció ignorada la conexión o derivación fraudulenta, o el medidor anómalo, se cobrará el valor de conformidad con lo indicado en el inciso anterior por un período de cinco años.

Artículo 11.- Se agrega el Artículo 39 BIS, el cual queda así:

Artículo 39 BIS. Juicio Económico Coactivo. Vencido el plazo fijado sin que el usuario pague o celebre convenio de pago con EMPAGUA, se procederá a efectuar el cobro por la vía económica coactiva, para lo cual la Dirección de Finanzas de EMPAGUA deberá emitir la certificación que contenga la obligación líquida, exigible y



Concejo Municipal

Hoja No. 7
Acuerdo COM-32-2021

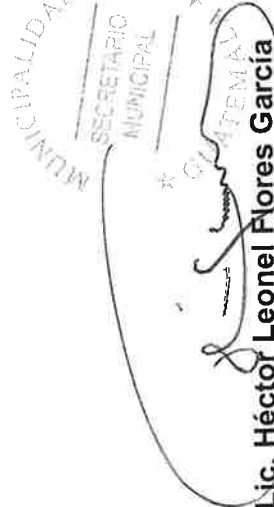
de tiempo vencido, practicada al usuario, donde conste el monto total del adeudo, la cual constituirá título ejecutivo para iniciar el proceso de ejecución.


Artículo 12.- Se modifica el Artículo 48, en el sentido de adicionar el segundo párrafo, el cual queda así:

Para la mejor aplicación del presente Reglamento, se faculta a la Gerencia General de EMPAGUA para que proceda a emitir y aprobar las normativas, procedimientos y guías que sean necesarias, dentro de un plazo de sesenta días contados a partir del inicio de la fecha de vigencia de este Reglamento.

Artículo 13.- Vigencia. Las presentes reformas al Reglamento son de observancia general y entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Guatemala, el diez de mayo del año dos mil veintiuno.


Lic. Héctor Leonel Flores García
Secretario Municipal


Lic. Víctor Manuel Alejandro Martínez Ruíz
Alcalde en Funciones

